

Feb 16 - 1862 89
Buenos Aires Feb 16 / 1862

Con el poder que acompaña, responde y
se adhiere al recurso.

Superior Tribunal de Justicia
en su Sala de lo Criminal

El Procurador de N.º Don Justo Mariano Doy...

Vol. : 444 Sección Historia

Nº : 6

Año : 1862

Continuación de la copia de la causa criminal a Benito
Hortelano por falsificación.

Foj. : 22

ala apelacion, a V. S. repetidamente
espero — Qui en virtud de
los fundamentos legales que paso
a exponer, me adhiero ala ape-
lacion interpuesta por el demandante
dante de la sentencia del juez a quo,
y pido a V. S. se sirva revocarla
en todas sus partes absolviendo
a mi representado de toda

Culpa

Los Considerandos de la sentencia

Febr 16-1862 89
Buenos Aires Feb. 16, 1862

Con el poder que acompaña, responde y
se adhieren al recurso.

Superior Tribunal de Justicia
en su Sala de lo Criminal

El Procurador de N.º Don Justo Mariano Doye
nard en representación de don Felis
Sguisquiza, según consta del poder
bastanteado que delidamente a
compañía, en los autos con don
Benito Hotelario sobre injurias
por la prensa, contentando la ex-
posición de agravios y adhiriéndose
a la apelación, a V. S. repetidamente
expone — Que en virtud de
los fundamentos legales que paso
a exponer, me adhiero a la ape-
lacion interpuesta por el demandado
ante de la sentencia del jurado
y pido a V. S. se sirva revocarla
en todas sus partes absolviendo
a mi representado de toda
culpa

Los Considerandos de la sentencia

apelada del Juen de 1.^a Instancia
en lo Criminal, no estén acordes
con los datos que constan de
autos, y por consiguientes las
doctrinas legales que han apli-
cado sobre aquella errada base,
no pueden sostenerse, y para
pedir á V. E. la revocacion de
esa sentencia en todas sus partes
me adhiero á la apelacion.

El Juen á quo declara
Corno infractor al demandante
el remitido que publicó un se-
preentado en la "Reforma
Pacifica," sin atender á las
circunstancias en que lo hizo
con la mira de tranquilizar el
Comercio Paraguayo fuertemente
alarinado con el descubrimiento
de Moneda falsa, ni á la especial
circunstancia de haber sido pro-
vocado á la discusion por la
prensa por el mismo preso,
que ahora intenta alegar que
estaba sub-judicio, y que

Madre podria Calificar su delito
sino el juez —

Desatendiendo esas Circunstancias
Alarmantes y olvidandose de
quien fue el provocador de
una discusion en la prensa,
el juez a quo desecha las excep-
ciones que ha alegado mi repre-
sentado — En los Considerandos
de la Sentencia Apelada dice
que, la aseveracion de Pluta-
lano de haberse presentado
Moreno con una orden escrita
del General Don Francisco S.
Lopez, Miembro del Poder Ejecutivo
del Gobierno de la Re-
publica del Paraguay, como
Ministro de la Guerra, para que
se imprimiese el papel moneda
de la misma nacion que resulto
falso, no importa una injuria,
sino la repeticion de la excepcion
alegada ante el Juez a quo en
la Causa principal —
Permitame se llaman la aten-
cion sobre este Considerando

de la sentencia

Descubierto por el G^o
del Paraguay que su moneda
papel habia sido falsificada,
sin poder calcular el monto
de la falsificacion, da poder
a mi representado, agente co-
mercial de aquel Gobierno, para
que representando el decreto
de la Republica, demande
civil y criminalmente en juicio
al falsificador y Complices
y pida su extradicion—
En su consecuencia Hortelano
Impresor, de esos billetes es
tomado preso, y para des-
viar la responsabilidad que
pesaba sobre el por encuen-
trarse en su poder una
suma de esos billetes, y
unos sellos con los nombres de
las personas que en el Para-
guay firman y habilitan esa
moneda, y otro con la del
Mismo Presidente. Se recurre
al arbitro de publicas

86

en la "Reforma Pacífica" que
corrió a 1890, un remitido aser-
vando bajo su firma, que los
suprimió en virtud de orden
del General Döppel y en el
uso legítimo de su industria.
Ahora bien, ¿que importa esa de-
nuncia del entonces preso
Hortelano? ¿era para hacer
sospechar sobre uno de los Mi-
nistros del Poder Ejecutivo de
la República del Paraguay,
¿era para sorprender la opi-
nion pública propiciandole
la con esa historia narrada
con tan admirable aplomo por
un hombre que estaba preso
y juzgandole por un crimen, cuyo
cuerpo del delito tenia en su poder?
Cualquiera que haya sido la intencion
de Hortelano, era un paso que le
sugieraba a que pudiese dismentido
en la misma forma y por el
mismo medio que él usaba, pre-
cisamente en cumplimiento

de los estratos debidos de mi febre
sentado, en su Carácter de Agente
Comercial, para evitar al Comercio
los abusos á que podia dar lugar
la aseracion del mismo mi
presos de la moneda falsa.

Ahora, como Señor, el mas o
menos calor con que se escribe,
la vehemencia de sus remitidos
creto bajo las irritantes y fuertes
impressions que el artículo de
Flotetans produce y debia
producir á medida que pasabas
los dias, es uno de esos hechos
que la experiencia de los hombres
y el conocimiento del Corazon
humano servirán á ser para
apreciarlo — No siempre es
posible someter ciertos senti-
mientos á los Consejos de la Mode-
racion y de la prudencia, y es
á la sabia experiencia de los
hombres por el estrato sensato
de los hechos á quienes compete
juzgarlos y calificarlos

Sorprendeme, como Señor,
que el que á qui haya mirado
la provocacion de Flotetans

Al recurrir el primero á la prensa,
 como una circunstancia que no
 merecía lo feroz de apreciarse
 en una causa de ofensas por la
 prensa; y mas me sorprende
 la singular elocuencia de que un
 individuo de un crimen, por estar
 sub-judicio, puede publicar so-
 bre la causa de su prision cuan-
 to le ocurra, pero que los demandados
 deben estar mudos esperando
 que el fallo del juez pronuncie
 su sentencia. Si Hortelano espe-
 raba tan Confidelo ese fallo,
 debía no provocar una discusion
 en la prensa cuyos consecuen-
 cias debía temer, puesto que el
 mismo Moreno ~~traza~~ los hechos
 que refiere en su sermón
 y le aconseja confiese su crimen,
 segun consta de la carta publicada
 en el mismo número de la Reforma
 y como como tenor, el juez á quo
 seenta en los considerandos de la
 sentencia apelada, que esa asere-
 racion no imputaba una injuria
 al Gobierno Paraguayo, á la

honrada de sus Ministros, a
la dignidad misma de mi
Apoderado, que gestionaba
ya ante los Tribunales, como
Representante de los Ciudadanos
de aquella Republica, el juicio
de los falsificadores, el hecho
de que el mismo impresor
de los billetes falsos denun-
ciase por la prensa que ha-
bia procedido en virtud
de una orden del mismo
Ministro de la Guerra, General
Lopez, — No es una in-
juria y una calumnia el ar-
bitrio a que entonces recurrió
Hurtelano para sorprender
al público y a aquellos
que se ocuparen de su prision,
denunciando como cómplice
a una de las personas mas
notables de la Republica
del Paraguay? — Puede ser
Hurtelano inocente al recurrir
a ese arbitrio, cuando no es

3/

89

Ninguno cuanto él refiere y por la
prensa lo señalas como Compañero
en la falsificación? De que per-
juicios se queja entonces? Será
por ventura de que el Agente co-
mercial del Paraguay, el apode-
rado de los decretos de la Republi-
ca para perseguir en juicio
a los falsificadores de su papel
Moneda, no muy imposible y
en silencio la consumación del
Intento de Hortelano?

Y es en verdad incomprensible que
quien recurre a tales medios
diserte tan filosóficamente sobre
el inestimable bien de conservar
ilesa su honra, como lo hace
Hortelano en la expresión de agr-
avios, buscando despertar las
simpatías de los Magistrados
que estiman la honra y
se profesan cultos.

Al fin a que dice en sus
Considerandos que su repre-
sentado carecía de personería

para defender al General Lopez, olvidando que por el poder dept.^o representa los intereses de la Republica para demandar criminalmente en juicio a los falsificadores, y por tanto para todas las incidencias, y como una de ellas la revelacion de la verdad cuando un asado se atribuyese a señalar como origen de crimen a un miembro de Gobierno que representaba el trono es el que el Juez a quo me que a mi poder delante poder para defender en las incidencias de este juicio al General Lopez, Ministro de la Guerra, cuando por un ardid Hotelero desviaba la accion de la Justicia señalando con el dedo a uno de los Ministros del mismo Gob.^o en nombre del cual mi poder delante entabla la gestion contra los verdaderos falsos y sus cómplices

87

El Jefe a' Que en su seg^{do}
Considerando establece en el
parrafo 3.^o que, estando Hortelano
como sub-judice nadie podia
deklarar su Criminalidad sino
el Jefe, pero olvida que fue el
mismo Hortelano quien provo-
ca la polémica desde la prision,
levantando la Calumnia hasta
ante los Ministros del Gobierno
cuyo papel honesta habria sido
falsificado, y fue impreso por
el mismo Hortelano. - Esta cir-
cunstancia destruye completa-
mente la aparente injusticia
de esa base de la sentencia
Ademas, Senor como, debo llamar
muy seriamente la atencion
de V. sobre el desmentido de Hor-
telano, origen de la causa de
injurias por la prensa que se
hace contra mi representado.
Primeramente todo cuanto dice Hor-
telano esta desmentido por la
Carta de Moreno de 12 de Abril
de 1860, fechada en la Comision;

2.º En el sumario levantado por el señor Jefe de Policía declaró al 15, que no siendo el jefe de la orden que supone el General Lopez "no tiene ningún documento en su poder", declaración que hacía el 24 de Marzo de 1860, y en el número de la Reforma correspondiente al 30 del mismo mes, publica bajo su nombre que — "conserva en mi poder unos cuantos billetes) y la orden que recibí para hacerlo" — He visto pues que consta de autos la demandada intencion de señalar al General Lopez, Ministro de la Guerra en el Paraguay, como autor de esa falsificación, y por que el Apoderado del Gobierno deha se con vehemencia esa trama, calificandole con severidad esa injuria, el demandante quiere convertirla ahora en un medio de explotación, pidiendole dos Cientos mil pesos como pena Bunta para mi intento señalar así que señalan

4. procedia al escribir su remitido ^{90.}
origen de esta causa, con mala
fe. y con clamado intento, y que
es bajo las impresiones de ese
proceder desdichoso caso a mi
parte, que publico el articulo
por el cual se le demanda
por injurias por la prensa.
Los hechos son tan claros, tan sencillos
no todo cuanto consta de autos,
que creo bastante con reproducir
en todos sus partes lo alegado;
pero permitame Vd que entre
ahora con la mayor parcimonia
a establecer los principios legales
que rigen esta materia, importante
por la frecuencia de los casos en
un pais donde la libertad
de la prensa es un derecho.
No me remontare al derecho Romano
no para buscar las doctrinas sobre
este punto, imitando a Portelano,
aun cuando facil seria demostrar
le que el es el que me dice en
las penas que señalaba, cuando
osaba aseverar falsamente por
su remitido, que causaba

en su poder la orden para mi
primer Moneda del Paraguay,
orden que suponia del General
Lopez. Calumnia que se getaba
a una gran responsabilidad
mi que entonces recordare que
se encontraba sub-judicio apre-
hendiendo a estos Comen-
dos Calumnias —

Hortelano ha sido el pro-
vocado de la discusion por
la prensa sobre falsificacion
de papel Moneda Paraguaya,
atribuyendo la orden a la
Mesa que a uno de los Mem-
bros del Gov^o, de quien tenia
poder especial para este asunto
mi representado —

Esta circunstancia
es pues atenuante del escrito
publicado por mi representado.
Ella explica la vehemencia de
mi escrito, ella revela la in-
tercion de mi poderdante, le
vultica a defender de la vil

Calumnia a' un Ministro ⁹⁹ del
Gobierno que representaba, y
mea non que Hostelans se per-
mitia. Apesar de estar sub-judice
narrar a' su modo la histo-
ria de la falsificacion, era
indispensable establecer los hechos
tales cuales eran, como cuentan,
susos tenor, del proceso mismo.
No comprendera' que al hablar,
despues de poseerlos, del impreso
de la moneda falsificada, de aquel
en cuyo poder se encontraba
aun una suma de billetes, sellos
grabados con los nombres del
Presidente de la Republica del
Paraguay y otras personas,
no era, dadas aquellas circun-
stancias, para hacerlo cuando
de elogios a' aquel sobre el
cual las presunciones y el
mismo cuerpo del delito a
cuaban como criminal -
No sabe perfectamente que estos
delitos se atiende a' la intencion
"La intencion de injuriar, de
"ultrafajar y de difamar es necesaria

"para constituir la infracción
de difamación de ultraje o de
"injuria" -- La buena fe es motivo
puede fácilmente ser admitida
y aun presunta, según las circun-
stancias, por lo que respecta a
la denuncia calumniosa -- Los
Archivales son los apreciadores."

(Chassan - De delicto et contra-
ventionis de la parole de l'écriture
y de la presse)

Bení pues, el representante
del Gob. de la República del Pa-
raguay, su Apoderado en esta causa,
no podía tener la intención de
injuriar a aquel mismo que
aparecía cómplice de la felonía
Cion, cuya extracción tenía que
reclamar para su castigo; que
aun de injuriar ni difamar
puede suponerse en el que des-
empeña una Comisión para
arribar al castigo de los Criminales.
Por mas argucias que se busquen
para obtener un buen veredicto,
no puede demostrarse que mi
apoderado haya tenido otra
intención al publicar ese

57 remitido, sino presentar ⁹² con vehemencia las consideraciones de aquel que se atreva a Calumniar á uno de los Miembros del Gobierno, cuyo representacion espere judicialmente ante los Tribunales,

Falta pues, el animo de injurias, aun cuando fuese escrito el remitido en terminos vehementes y con pasion

Ademas, Excmo Señor, la injuria que el proero Hostetario, apesar de citar sub-judicio, hacia por la prensa al Ministro de la Guerra del Paraguay, General Lopez, es una de aquellas que en la legislacion estrangera merecen penas especiales y graves. Permutame se referirme simplemente al derecho Frances, para Comparar entonces lo agravante de la provocacion "El ataque cometido por uno de los medios mencionados en el art. 1.º de la Ley del 17 de Mayo de 1819, hacia la persona de los Soberanos, ó hacia la de los

Jefes de Gobiernos extranjeros,
toma el nombre de Ofensa
y está castigada por el art. 12
de la Ley de 1817, con una prisión
de un mes á tres años, y con
una multa desde cien á cinco
mil francos. La disposición
del art. 12 es general.....

Por las palabras soberanos es-
trangeros, es necesario entender
al Goberno Colectivo, en las
Repúblicas, como los soberanos
únicos, y por las palabras Jefes
de Gobiernos extranjeros, es nec-
sario entender al Jefe del Poder
Ejecutivo, en una democracia
tal, como el Presidente de los
Estados Unidos de la América
del Norte..... (Chassan obra
antes citada).—

Bien pues, Hostelans in-
ferir á uno de los miembros
del Poder Ejecutivo de la Repúbli-
ca del Paraguay, donde á
diferencia de los E. U. el poder
ejecutivo se forma del Presidente
y Ministros, mientras que en
estas el P. E. es el Presidente

93

solo, teniendo simples secretarios
que no forman parte integrante
de aquel poder - Por ese acto, Ha-
telano que se encontraba sub-
judicio, procesado por el crimen
de falsificacion, al creerse
que habia impreso el papel
Moneda del Paraguay en vir-
tud de orden del Ministro de
la guerra que declaraba Conser-
var en su poder, cometia una
de esas injurias graves que me-
recia segun la ley francesa la
aplicacion del Maximum de la
pena -

Y en verdad, como hevor, que
era merecedor de un condigno
recomiendo a aquel osado pro-
cesado, por razones de politica
que se comprendera bien, para
conservar la armonia entre los
gobiernos amigos - Me es que
Chassan dice sobre este punto
" El objeto de la ley referida
con severidad los ataques
contra los jefes de gobiernos
extrangeros ha sido prevenido
por la intimidacion las armoni-
dades que producirian males

entre la Francia y los otros
gobiernos, con motivo de tales
ataques, si estos quedasen im-
punes — Porque la impunidad,
en semejante caso, podría
tener por resultado empeñar
imprudentemente el País en una
guerra extranjera, creando
entre las Naciones Minoridades
que podrían producir la sus-
tancia de la Paz. " (L'assassin
de Delito et Contraventions de
la parole, de l'écriture y de
la presse) — No se pues
mucho grave era el carácter de
la provocación de Hortelano,
calumniando e injuriando
por la prensa a un miem-
bro Constitutivo del Gobierno
de la República de Paraguay
que mi distinguido representaba
Como levanta ahora el grito
para reclamar contra mi
procederante que usó de la mis-
ma arma para revelar los
secretos y detener la injuria
en cuanto era posible?
Hay alguna prerrogativa

6.

para garantizar al Calumniador ⁹⁴
por estas sub-fudeticas en los
momentos en que pinta un
nuevo delito? Extraña y sin-
gular sería tal doctrina que
no admitirá estar cierto,
ni por un momento - si
Martiano creyó que podía
injuriar al Ministro de la
Guerra del Paraguay, pre-
tendiendo hacerlo aparecer
como autor de la falsifica-
ción y de que se queja cuando
el Apoderado de aquel go-
bierno recurrió á la prensa
para decirle - es una Calum-
nia, esa es una injuria vil,
y el que tal dice está proce-
sado por la falsificación, jus-
tificando sus asertos nada
menos que con unas cartas
de su Compañero Moreno?
¿Cómo puede no consentir
que ese mismo individuo ex-
plote la vehemencia de una
contundencia, cuando fue

tan imprudente para pro-
Carla?

Estas observaciones con-
tienen, como hemos, las cir-
cunstancias atenuantes de
su delito, y prueban que
no hubo ánimo de injuriar.

Además, si necesitase
confirmar la doctrina de
la legislación francesa
en una materia de tan fre-
cuente aplicación, diría á
D. con el autor antes citado
que: "Los magistrados in-
gleses se han mostrado
severos casi siempre en
la apreciación de los delitos
perseguidos por delitos de
esta especie". Y llamo
la atención de S. citando
sus precedentes de legislación
comparada, por lo suficiente
que es la muestra en este
punto y por que recurro
á la Ley de Partidas para
apreciar los delitos de la

95

Presencia como injurias, es
ocurrida alguna fuente made
Crecida, como el mismo fue
a' qu lo establece en los
Causidera en los de la senten-

cia apelada

Hortelano pretende que el escri-
to de mi representante le
ha causado gran daño
en su reputacion y fama
por la publicidad y por
ventura menos publica
fue la provocacion que
el hizo injuriando y calun-
niando desde la prision
al General Lopez Ministro
de la Guerra? Puede muy
bien suceder que los que
leyeran el remitido de la
Acta no hayan tenido
ocasion de leer la defensa
que hizo mi procer el ante
en la contestacion. - Ante
tanto para precipitar en
su favor a los jueces,
y al publico e' imprimir

indulgencia, creyó lícito in-
juriar y calumniar a un
magnífico?

Y que dirá V. cuando
la calumnia de Fortetanus
llevaba la intención clara
de comprometer la honra
de un miembro del gobier-
no del Paraguay, puesto
que por la prensa porteña
que poseía los ordenes del
General López para la
impresión de esos billetes,
y días antes había decla-
rado ante el jefe de policía
no tenerla? ¿No es esta
una circunstancia agravante
de la provocación hecha
por el preso Fortetanus?

La he establecido la
diferencia que existe entre
el novel que imprimió a
Fortetanus sus venutidos y
la intención que dominó
a mi nutrijente al
contestarle; pero como en

7/

96

La hipotesis gratuita que
en ambos dominios la
misma intención - acurre
preguntar; La máxima
paria debita mutua com-
pensatione tolluntur, debe
aplicarse en materia de
difamación o injuria.
La Jurisprudencia francesa
la admite siempre que se
trata de injurias verbales;
pero la Corte de Paris la
fuzgo' del mismo modo
el 17 de Diciembre de 1834 en
una causa en la que se tra-
ba de difamación impresa.
No puede negarse que mi
proceder ante, que representa-
ba al Gobierno Paraguayo
en este caso, estaba obliga-
do a' defenderlo de las in-
jurias que con este motivo
se le hicieron, y si a' esto se
agrega su carácter oficial
de Agente de ese Gobierno
se comprende mejor la

indignacion profunda que
debio' causarle la audacia
de Hostelano al injuriar
al mismo Gobierno cuyo
papel moneda impreso y
fue' falsificado, revelando
hechos en la manera de ha-
cerlo, como consta en autos,
la conciencia de que perpetraba
un acto criminal.

El Juez a quo fuere,
en los Considerandos de la
Sentencia ha desatendido
de las Constancias de autos
y basa de su resolucio'n
sobre supuestos imaginarios,
declarando indebidamente
Convierto y Confeso a mi
representado del delito de
injuria.

Para amibar a este re-
sultado el Juez a quo, ha
desatendido todas las excep-
ciones alegadas por mi repre-
sentado, y no ha tomado
en consideracion las que
agravan la provocacion
hecha por Hostelano, ni lo que

92

Conta de autos, mitas que aten-
nuan la vehemencia del se-
mitido de mi poderdante.
En verdad, como tenor, cuan-
grande es la difension de
la injuria hecha por Ho-
rtelano al Gobierno del Pa-
raguay, en la persona
de uno de los Ministros, y
la que pudo hacerle a un
particular la vehemencia
de escrito publicado por
mi representado - Sea
de los autos, recuerde las
circunstancias y se persuadi-
ra que no pudo haber in-
juria en llamar por su
nombre el hecho que habia
ocurrido Hortelano.

Respectivamente: Cual es la injuria
del semitido publicado por
mi representado? - El mis-
mo Hortelano lo dice a p 55
llamarse - veo - falsificacion
de moneda - Complot de
Juan Moreno - Impostor
asesado al Crimen -

Permitame de examinar esos

Calificativos —

1.º - reo - ¿ la por ventura
una injuria esa palabra
Cecchi en su tan conocido
Diccionario de Legislación
dice " reo es el demandado
en juicio Civil o Comercial
o 'autoridad del actor"

Bien pues es innegable que
Hortelano citaba demandado
lo Criminalmente en juicio,
luego era reo en el sentido
que lo aplica Cecchi,
y en esto no hay injuria

2.º Fabricador de moneda
Hortelano lleva a la febra
en que hizo la impresión
de billetes del Paraguay,
una pequeña imprenta
de las mas insignificantes
de Buenos Aires, y bien,
es allí donde supone que
el Gobierno del Paraguay
se ocurrió hacer imprimir
billetes del valor de tres
pesos, mas aun, es un
Comerciante hipocrita

87 llamado don Juan Moreno
quien dice Hotelario le pre-
senta una orden del ge-
neral Lopez para esa
impresion, y lejos de pre-
sumirse el impresor de
esa garantía para evitar
fraudes, el solo hace la
impresion, no da conocimiento
de ello á las operaciones de la
impresion, no habla jamas
de ella al mismo general Lopez
de quien supone originaba la
orden, conserva indebidamente
una cantidad de esos billetes,
que declara no saber donde
están guardados, y ni sobre
ellos da aviso al general
Lopez cuando mas tarde lo
vio, ni trata de remitirlos al
gobierno Paraguayo..... no! Hato
cano conocia bien el negocio!
Nunca gravar la firma de
Presidente del Paraguay y de
los Ciudadanos, les conserva
en su poder, sin referir jamas

estos hechos a mi representado,
Agente Comercial del Gobierno
para quien pretendo hacia
esas obras - Cuando Hortelano
tenia sigilosamente hacia esa
impresion? No revelaba, como
Señor, la conciencia de que eso
no era una industria licita,
ni un negocio honesto? El
mismo Moreno en la Carta
publicada le dice que confie-
se su crimen, puesto que
ambos lo perpetraron - Cu-
tances despues de la provo-
cion, ¿cual es la gravedad
de la injuria al decirle falsi-
ficador de moneda, que es
lo que importa la impresion
de esos billetes hecha por
el solo, con sujeta la forma
sigilosamente, y hecho el tra-
je sin dar a nadie parti-
cipacion? ¿Acaso ignora
Hortelano las precauciones
que toman los Gobiernos
para esas impresiones?

92
Si creía era legal esa im-
presión ¿ por que no manifestó
al Agente Comercial que retenía
unos billetes impresos de mo-
neda del Paraguay, sin que
nadie los reclamase? ¿ No
era ese un indicio, una pre-
sumcion que podia compro-
meter su honorables?

Ahora las consecuencias de ese
procedimiento, su descrédito,
la perdida de sus amigos,
quien que le sean pagados
por mi comitente, porque al
defender á su representado,
el Gobierno Paraguayo, de
una calumnia, clasificó
con dureza al calumniador,
¿ Se no permitira' se creauda
solo comercio de injurias,
se suero reclado, bajo el
velo de indemnizacion de su
honor -

Dois cientos mil pesos se pro-
pone pagar Hotelano como
la consecuencia de haber
calumniado a un miembro

de un Gobierno extranjero
y Amigo - Y para dar ma-
yo viso de legalidad á su
pretension asegure que ha
sido declarado inocente:
No, Sr. Señor, la sentencia
del 1.ª Instancia no importa
otra declaracion, no es sino
la abolucion del juicio, y
No sabe la diferencia
juridica que hai entre los
Internos. Resuelto de la
Instancia el juicio no está
concluido ni cerrado, puede
abrirse mas tarde con otras
pruebas, y si Hortelano
hubiese culpado su inocen-
cia, habria sido decla-
rado inocente; como fue
pretende dos cientos mil
peros por haberle dicho
falsamente de moneda
en momentos de mutacion
y provocado, cuando el
Jefe de la causa no ha
podido declararlo inocente

1/1. Uno que su sentencia importa establecer precisamente que eso no ha sido probado por el acusado! Recuerde H. las circunstancias y el móvil que tuvo mi Comitente al contestar a Hortelano por la prensa, por su artículo publicado en la Reforma, y entonces ¿qué cara H. como merece ese hecho —

3º Otra injuria que dice Hortelano se ha hecho mi representado es decirte — Complise de Juan Moreno; pero, como te dije, al hacerlo repetía lo mismo que Moreno aseveraba desde el Paraguay en unas cartas dirigidas a Hortelano y que ambas corren publicadas. ¿Qué injuria hay pues en esa repetición? ¿Algun Hortelano el pronunciar esas palabras, merece la pena de doscientos mil pesos a beneplacito de su bolsa!

4º Otra injuria según el demandante

es haberle dicho impostor.
En esto, Señor, se ha dicho
una verdad que consta en
Autos por confesión del
Mismo Hostelero, quien ante
el Jefe de Policía declaró
no tener la supuesta orden
del General López para im-
primir los billetes, y pocos
días después decía por la
prensa que la conservaba
en su poder. ¿De que se que-
ja el que en proceso?
; No es una impostura la
aseveración que hacía en su
remitido en la Reforma,
cuando ante el juez dijo
lo contrario?
; Y ese es el hombre
que oleificando el honor,
pide le paguen doscientos
mil pesos, por respetar una
verdad que consta de Autos,
Acusado al Crimen lo
dijo en el sentido de que sin

101

ser absuelto del juicio que
como a falsificador se le seguia,
ya cometia el crimen de
Defamacion y Calumnia
contra el Ministro de la Guerra
del Paraguay -

No trato de sostener que haya
culpa en esos Calificativos,
pero póngase Vd en el caso
de mi Representado, recuer-
de Vd que fue provocado,
en que momentos! cuando
la alarma de la falsificacion
de Monedas tenia asustado
al Comercio del Paraguay;
pues es en aquellos momentos,
que el preso, que aquel en
cuyo poder se encontraron
billetes impresos, firmas
gravadas, dice magistralmente
desde la prision: - "Obse-
por orden del Ministro de
la Guerra, de mi Gob.^o que
"hey me acusa, y era orden
la Conservo", y lo dice pu-
diendo al publico verlo

fuere mal y señalando
a un elevado funcionario
como al autor del crimen,
Sr. Señor, no hay calma
para combatir tanta auda-
cia, no hai templanza p^o
mirar con frialdad ese
proceder — Apelo a los
sentimientos que en caso ana-
logo habria comunicado
a cada uno de los Magistra-
dos que componen el Tribu-
nal —

Retorne ahora, esa
mirar lo que Hortelano ha-
ma con enfasis — las cir-
cunstancias agravantes de
delito de que acusa a mi
representado — La designa
asi —:

1.º "La enormidad de las
injurias —" Sr. Señor,
heis que acabo de examinar,
las mismas que especifica
Hortelano ínf 53,

2.º "La situacion en que
se hallaba Don Benito

10/

102
Hostelario, y su familia, cuando el acusado dio a la prensa su libelo" - No sabe que cuando preso Hostelario fue el provocador, el calumniador del Ministro de la Guerra del Paraguay, miembro constituido de aquel Gobierno cuya representación ejercia en esta Causa mi poderdante - Por tanto es una falsaseara lo que a este respecto dice -

3^a circunstancia: "la de haberse influenciado por los Ministros Reclutados que se le imputan en el libelo." Esta circunstancia debia haberle impedido a Hostelario el recurrir a la prensa para injurias sobre esos mismos Reclutados al General Lopez, pues estan sometidos a juicio sobre esos Ministros Reclutados no le autORIZA a Calumniar a sus miembros

del Gobierno que solicitaba
su extracción para juzgarlo.
Si le fué desagradable esa
discusión, él la provocó,
el todo la iniciativa; no puede
pretender que tuviese mi
Circuntancia el deber de silenciar
la verdad. Mientras Hostelans
refusaba y calumniaba al
Gov^o, que representaba mi
poder de ante

4.^o Circuntancia - "La de
haber resultado falsas las
imputaciones" - Ya he dicho
ante que puede no haber ha-
bido prueba plena para con-
denar a Hostelans, pero de
la absolución de la Justicia
resulta que tampoco la hai
para declararlo inocente.

Por tanto no es esta una
Circuntancia agravante.
Así tiene Ho que todo
el empeño de Hostelans para
inspirar compasión, explotan-
do la publicación de un

127

escrito vehementemente, queda re-
ducida a nada al mas ligero
y desapasionado examen, y
que lejos de haber una sola
circunstancia que agrave el
delito, todas lo atenuan y
explican la falta de inten-
cion de injuriar al demandant
El Procurador de Fortelano
hace una serie de citas de
leyes para demostrar que
en todo delito tiene el ofer-
tido dos acciones - una para
reclamar la pena pecuniaria
y otra para pedir la pena
corporal - cita para funda-
ta la ley 20 - Art 14 - P. 7ª y
basta recordar en el epigra-
fe de la ley para comprender
lo mencionado en tal cita
Dice el epigrafe "Convola
Cosa que juran muchos,
puede ser demandada a
cada uno de ellos" lo no
necesita comentario.

Se sabe perfectamente que

La ley 21. Art 9. P. 7^a hablando
de las Inmiedades que se deben
a' aquel a' quien es fecho
destonra dice: " La primera
que faga el que lo destonra,
inmenda de pesos de cinco
la otra, es en manera de
acusacion, pretendiendo, que el
que piso el tuerto sea crea
mentado por el, segun
albedrio del juzgador.
E' una de estas maneras
se tuella por la otra,
por que de un yerro non
debe ome recibir dos penas
pena de — Digo esta esta,
Exmo Señor, para demostrar
que si' Antelano, como lo
dice a' lo, solo exige que el
delinente, como pretende
Carraulo, sea conelignamente
castigado con pena de pesos,
esa pena es segun la ley
para el pisco —

Para probar que el
ofendido tiene accion

11. Para pedir la pena pe-
Cunaria y la satisfaccion
de los perjuicios, cita el de-
mandante una ley de Bar-
tola, pero ha dejado en
blanco el título a' que perte-
necé por cuya razon no
puedo rectificarla; pero bas-
ta recordar que la ley 21
Art 9. P. 3. manda que si
aquel que recibio la injuria
demanda que se le aplique
pena (al que lo ofendió)
y haga escarmiento, entonces
dice "siendolo probado el tuerto
puede escarmentar (el juzgado)
o dar pena de pechos..... E
si por aventura pena de
pechos se pusiere deve ser
entonces dela Camara del
Rey" Asi, pues, si por via
de escarmiento solicitada era
pena mortuoria, no puede ser
para el, sino en favor del Injuriado
y es en verdad excelente la

Disposicion para castigar frau-
dulentas preterenciones -

Mi poder dante no
merece pena, no es digno
de ningun castigo, puesto
que no ha cometido delito
de donde falta el animo,
la voluntad, y aun cuando
existe el sentido publicado
escrito con vehemencia, el se
caplica y se comprende bien,
por las circunstancias que lo
inspiraron, no puede pues,
en justicia penar al repre-
sentante del Gobierno de la
Republica del Paraguay
por un hecho como ese.

Corresponde en merito
de lo manifestado que se
deja de revocar la senten-
cia en el sentido que lo
pretende Urtecaran, hacien-
do subir la pena a una
suma que seria el maxi-
mum, de las circunstancias,

Mas agravantes, debe por
el contrario con arreglo
a los principios, ser revoca
da en todas sus partes
absolviendo a mi represen
tado de toda culpa y con
denando a Hortelano por
su dolor proceder en
cortos y cortos — Por tanto
A V. E. suplico que habiendo
por contestado la expresion
de agravios, alluciendo
me a la apelacion, se
digne proveer como es
Justo &

Copia 2^a